

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-04-1064 del 15 de junio de 2023 y se determinan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos legales a partir del 1 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente **200-165128-0221-2022**, donde obra Resolución N° **200-03-20-04-1064 del 15 de junio de 2023**, mediante la cual se inició una investigación sancionatoria por movilización de material forestal sin el respectivo SUNL y se aprehendió definitivamente el material forestal, al cual se le impuso medida de aprehensión preventiva mediante Auto 200-03-50-06-0552-2022.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 3444 del 01 de diciembre de 2022, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...)

- *Mediante el oficio con radicado EGUR No. 008 /MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-GRUCA-EGURA-JDOEGURA-29.57 del 30 de noviembre del 2022, se deja a disposición de CORPOURABA material forestal que estaría siendo transportado presuntamente con documento falso o adulterado.*
- *Funcionarios de CORPOURABA se desplazaron al municipio de Turbo, puesto de control EGUR – Punta de las Vacas, donde fueron recibidos por la oficial Operativo de la Armada Nacional **VALERY GARZÓN SANABRIA** identificada con la cedula No. 1.047.501.958 (Cel. 3106339791), en presencia de la cual se realizó la verificación.*
- *El material estaría siendo transportado por el señor **LAURIANO MURILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 82.383.925 (Cel. 3207876533) declara; «No soy el dueño, yo venía como ayudante de transporte, hay varios socios, el que hizo el documento se llama Pedro y El Profe»*
- *En la verificación del documento denominado "Salvoconducto Unico Nacional para la movilización de especímenes de la biodiversidad Colombiana" de acuerdo a la resolución 1909 del 2017:*

- ✓ *No se evidenció la presencia del microtexto de seguridad, texto microlíneal de alta concentración de letras, localizado alrededor del encabezado del documento, que aparenta formar una línea de tal forma que no se puede distinguir sin aumento.*
- ✓ *No se evidencia la presencia de las ordas de seguridad impresas en el fondo del papel y sobre la superficie de este.*
- ✓ *Al realizar contacto con el documento no se evidencia impresión con titan intaglio que cuenta como característica principal ser sensible al tacto, de*

EMP.
K.A.

Resolución

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-04-1064 del 15 de junio de 2023 y se determinan otras disposiciones.

2

color característico al ser frotada sobre un papel, para este formato de color azul. Diseño impreso de alta definición y nitidez, con el que se imprime el escudo de la república de Colombia y el texto "Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible", localizado en la sección superior izquierda del formato. Entre otros.

- Así mismo se evidenció que la numeración con la cual inicia el SUNL presentado por el señor Lauriano Murillo, inicia con los consecutivos 119, los cuales son propios de los salvoconductos emitidos por CODECHOCO y no por COPOURABA que naturalmente inician con 137.
- La resolución registrada en el documento no corresponde con ninguna resolución cargada por CORPOURABA en la plataforma VITAL.
- La única resolución que se asemeja a la impresa en el salvoconducto es la 200-03-20-01-2728-21, la cual solo cuenta con saldo para movilizar *Virola surinamensis*, *Jacaranda Copaia*, *Calophyllum brasiliense*. Especies que no coinciden con las registradas en el SUNL presentado.
- El número CUR que se muestra en el SUNL presentado CUR 1137, corresponde a un salvoconducto emitido en mayo del 2018 por CORPOURABA.
- Con sustento en la Ley 1333 de 2009, el Decreto No. 1076 de 2015, se procedió a diligenciar el **Acta Única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0129410** diligenciada con fecha de 31/11/2022, como medida de preventiva ante la infracción cometida.
- Los productos forestales aprehendidos preventivamente corresponden a las especies Higuierón (*Ficus Sp*), amargo (*Batairea sp*) y caracolí (*Anacardium excelsum*) se encontró en **buen** estado, con una presentación en bloques, cuyo volumen y valor comercial se detalla en la siguiente tabla:

ITEM	ESPECIE	TOTAL (m3)
1	Higuierón	74.92
2	Amargo	49.84
3	Caracolí	85.98
3	Total	210.74

Nota: Las mediciones se realizaron en balsas dentro de agua, por lo cual en medición palo a palo, el volumen puede variar tanto en su aumento o disminución y/o aparición de nuevas especies.

De acuerdo al cálculo del volumen y el valor comercial en la región de la especie identificada, se tienen los siguientes datos:

Nombre Común	Nombre común	Presentación	Volumen (m ³)	Valor total \$
Roble	Higuierón	Bloque	74.92	\$ 25.079.470
	Amargo	Bloque	49.84	66.735.760
Cedro	Caracolí	Bloque	85.98	\$ 33.210.000
Total			210.74	\$125.025.230

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Resolución

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-04-1064 del 15 de junio de 2023 y se determinan otras disposiciones.

3

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que la Constitución Política en su artículo 209 en relación con los principios de la Función Administrativa, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, y publicidad) mediante la descentralización de funciones.

Que a su vez el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, dispone lo siguiente:

"Artículo 3°. Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de la economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el

ETR.
A

Resolución

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-04-1064 del 15 de junio de 2023 y se determinan otras disposiciones.

4

más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que a través del informe técnico N° 3444 del 01 de diciembre de 2022, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se indicó que los volúmenes y especies forestales aprehendidos correspondían a 210.74m³ pertenecientes a (Roble, Amargo, Cedro):

No obstante, lo anterior, es de anotar que una vez revisado de manera detallada el material forestal aprehendido, se encontró que el volumen total corresponde a 480,09m³ comprendidos en las especies forestales (Ficus glabrata, Carapa guianensis, Prioria copaifera, Anacardium excelsum, Vatairea sp, Cariniana pyriformis, Cedrela odorata), por ello, CORPOURABA, procederá a la modificación parcial de la resolución 1064 del 15 de junio de 2023.

Cabe indicar que los materiales forestales se encuentran depositado en los siguientes sitios:

- Brigada XVII parqueadero Batallón de Servicios: **273.87m³** de las especies y volúmenes relacionadas a continuación (217,86 m³ Higuierón (Ficus glabrata), 7,55m³ Guino (Carapa guianensis), 7,44m³ Cativo (Prioria copaifera), 35,44m³ Caracolí (Anacardium excelsum), 2,7m³ Amargo (Vatairea sp), 1,25m³ Abarco (Cariniana pyriformis), 1,63m³ Cedro (Cedrela odorata), con secuestre depositario S.V. ADOLFO LEÓN GUTIERREZ, identificado con cedula 79.924.602.
- Brigada XVII parqueadero Batallón de Ingenieros: **171.98m³** de las especies y volúmenes relacionadas a continuación (145,65m³ de Higuierón (Ficus glabrata), 10,62m³ de Guino (Carapa guianensis), 8,32m³ de Cativo (Prioria copaifera), 5,76m³ de Caracolí (Anacardium excelsum), 1,63m³ de Amargo (Vatairea sp), con secuestre depositario S.V. JAIRO ALONSO AGUIRRE, identificado con cedula 74.398.083.
- CAV-CAREPA: **34,24m³** de las especies y volúmenes relacionadas a continuación (26,56m³ de Higuierón (Ficus glabrata), 1,77m³ de Guino (Carapa guianensis), 5,31m³ de Caracolí (Anacardium excelsum), 0,6m³ Cedro (Cedrela odorata), con secuestre depositario GLORIA DE LOS ANGELES LEZCADO, identificada con cedula 21.794.068.

Que, de acuerdo a los fundamentos facticos, jurídicos y técnicos expuestos, se procederá a modificar parcialmente Resolución N° 200-03-20-04-1064 del 15 de junio de 2023, conforme se precisará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo cuarto de la Resolución N° 200-03-20-04-1064 del 15 de junio de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

Resolución

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-04-1064 del 15 de junio de 2023 y se determinan otras disposiciones.

5

Artículo Cuarto: Realizar la APREHENSIÓN DEFINITIVA de 390,07m³ Higuerón (Ficus glabrata), 19,94m³ Guino (Carapa guianensis), 15,76m³ Cativo (Prioria copaifera), 46,51m³ Caracolí (Anacardium excelsum), 4,33m³ de Amargo (Vataire sp), 1,25m³ Abarco (Cariniana pyriformis), 2,23m³ Cedro (Cedrela odorata), al señor LAURIANO MURILLO, identificado con cedula 82.383.925, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el Parágrafo 2 del artículo cuarto de la Resolución N° 200-03-20-04-1064 del 15 de junio de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

*Parágrafo 2. Levantar el cargo de secuestre depositario a los señores **GLORIA DE LOS ÁNGELES LEZCANO CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.744.068, **ADOLFO LEÓN GUTIERREZ**, identificado con cedula 79.924.602, **JAIRO ALONSO AGUIRRE**, identificado con cedula 74.398.083, Así mismo comunicar el contenido del presente acto administrativo para su conocimiento.*

ARTÍCULO TERCERO. Los demás términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución N° 200-03-20-04-1064 del 15 de junio de 2023, no objeto de modificación conservarán su vigencia.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a los señores LAURIANO MURILLO, identificado con cedula de ciudadanía 82.383.925, GLORIA DE LOS ÁNGELES LEZCANO CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.744.068, ADOLFO LEÓN GUTIERREZ, identificado con cedula 79.924.602, JAIRO ALONSO AGUIRRE, identificado con cedula 74.398.083, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

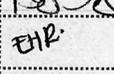
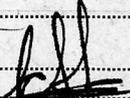
ARTÍCULO QUINTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede ante la Directora General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Jose López C.		15/07/2023
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.